

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Que, el letra m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el letra c) de la misma norma legal facultar a Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados Ferias Libres, y vía pública para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados, las Ferias Libres y la Vía Pública en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CHAMBO.

GENERALIDADES

Art. 1.- Los Mercados Municipales se definen como un conjunto de establecimientos minoristas independientes, fundamentalmente de alimentación perecedera. Estos establecimientos están agrupados en un espacio de titularidad pública y normalmente de uso exclusivo, que tienen servicios comunes y requieren una gestión de funcionamiento también común.

Las ferias libres son actividades destinadas a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la Municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

Capítulo I DE LA ADMINISTRACION

Art. 2.- La Administración de Mercados y recintos feriados está reglamentada por el GAD municipal y sujetos a la autoridad del Alcalde, Concejo Cantonal, Comisario Municipal y. Para el ejercicio de sus funciones la Administración de Mercados, coordinará con la Comisaría y Policía Municipal.

Capítulo II DE LOS VENDEDORES EN EL MERCADO

Art. 3.- Los vendedores del Mercado se dividen en Permanentes y Ambulantes. Se denomina Permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en un Mercado, previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato. Se denomina Ambulantes a los vendedores que con autorización expresa de la Comisaría Municipal y la Administración de Mercados, ocupa ocasional o temporalmente un área determinada en la vía pública, un local, en un mercado, en una feria o en la vía pública.

Art. 4.- Las personas interesadas en obtener en arrendamiento los locales deberán solicitarlo mediante oficio dirigido al Señor Comisario Municipal del Cantón con los siguientes requisitos:

- a)** Copia legible de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
- b)** Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o RICE vigente, donde conste la actividad que realiza o va a realizar.
- c)** Certificado de salud otorgado por dirección de Salud.
- d)** Dos fotos tamaño carnet.

Art. 5.- Las solicitudes aprobadas por el Sr. Comisario sobre el arrendamiento de local le serán remitidas al Departamento Financiero para que se proceda a registrar el uso del local en su respectivo catastro y proceder a la emisión de los títulos de crédito de arrendamiento mensual y el permiso anual, además que se elabore el contrato de arrendamiento el cual estará sujeto a las disposiciones de la ley de inquilinato y esta ordenanza.

Art. 6.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, feriantes o ambulantes de la ciudad dando preferencia a los ciudadanos locales.

Art. 7.- Un usuario o arrendatario no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto y/o local en uno de los Mercados Municipales del cantón, para lo cual se verificará en el Catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 8.- En Noviembre de cada año el concejo en pleno fijará los cánones de arrendamiento que regirán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiere el municipio por la construcción, ampliación y adecuación de los mercados.

Art. 9.- Una vez suscrito el contrato, cancelado el valor del permiso, garantía y primer mes de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en el local y asignado en el mercado.

El Fondo de Garantía por la ocupación del local en arriendo será igual al valor de dos meses de arriendo del mismo. Este fondo de garantía será devuelto al arrendatario, en forma parcial o total, luego de que se verifique por parte de la Administración del Mercado si no ha sufrido daños el local en arriendo al final del año de contrato, si no se renueva el contrato o si es desalojado por incurrir en alguno de los literales del Artículo 19 de esta Ordenanza. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará mediante la emisión de títulos de crédito y de ser el caso por vía coactiva.

Art. 10.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal.

Art. 11.- El Contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local o puesto de venta en el Mercado Municipal, tiene el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo el cumplimiento de todos los documentos previstos y en un plazo máximo de 30 días como lo establece el artículo 445 del COOTAD.

Art. 12.- Los arrendatarios no podrán destinar los locales o puestos asignados a actividades distintas a las especificadas en la autorización conferida por el Municipio.

Art. 13.- El contrato de arrendamiento de un puesto o local se entiende celebrado

únicamente con el usuario; en consecuencia queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el puesto o local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación del Contrato de Arrendamiento, sin opción a reclamo alguno.

Art. 14.- El arrendatario que por causas legalmente justificadas, su deseo de dar por terminado el contrato, presentará la renuncia ante la autoridad competente para su trámite con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

Art. 15.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en los mercados caducarán todos los derechos de los usuarios, por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio o puesto, podrá solicitar a la Comisaría Municipal o Autoridad competente del Mercado hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo remplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

Art. 16.- De los vendedores permanentes.- Para que el vendedor pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá cumplir con los siguientes requisitos sin perjuicios de otros establecidos en esta Ordenanza:

- a. Solicitar a la Comisaría Municipal o a la Administración de Mercados, su clasificación como tal y ser registrado en el respectivo catastro, siempre que no tengan un local en ninguno de los mercados de la ciudad;
- b. Copia legible a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada o carnet de CONADIS;
- c. Presentar la solicitud con el certificado de salud actualizado;

Art. 17.- De los vendedores ambulantes.- Los vendedores ambulantes, que hicieran uso de los mercados, ferias libres y/o vía pública deberán regirse a las disposiciones del Sr. Comisario, a más de pagar la tasa correspondiente a la actividad comercial a la que se dedique según la siguiente tabla.

Tabla 1

Venta/actividad	Tasa/USD	Tiempo
Alimentos preparados	3	Por semana
Sección Agrícola: hortalizas, legumbres, cereales, etc.	3	Por semana
Calzado, textiles, y similares	Hasta 3	Por una semana
Productos de línea blanca	5	Por día
Prestadores de servicio técnico	2	Por día
Productos de consumo	2	Por día

Para los vendedores ambulantes que expendan sus productos en vehículos y que

permanezcan estacionados en la vía pública por más de 30 minutos se les aplicará la tarifa que corresponda según su actividad y la tarifa anteriormente detallada en la tabla 1.

Art. 18.- La persona que no pueda acreditar su carácter de vendedor permanente o ambulante, no podrá ejercer actividades de venta en un Mercado o en la Vía pública y será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Arriendo de locales comerciales.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial y cubículos, se clasifica de la siguiente manera:

TABLA 2

VENTA/ACTIVIDAD	TASA/USD
Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas	USD un (1) dólar por metro cuadrado
Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos	USD dos (2) por metro cuadrado.
Para la venta de comidas preparadas y víveres (tiendas).	USD dos (2) por metro cuadrado.
Para locales comerciales.	USD tres (2) por metro cuadrado.
Para ferias libres en general.	USD dos (2) por metro cuadrado.

Arrendamiento de inmuebles Municipales.- El precio de arriendo de los inmuebles Municipales destinados al fin señalados en los incisos anteriores y en los casos que tengan un fin distinto, se cobrará USD cuatro (4) por metro cuadrado, sin que por ningún concepto el valor calculado del canon de arrendamiento pueda exceder el monto de contratación establecido para ínfima cuantía.

Para arriendo temporal de Bienes Municipales como Coliseo, Plazas, Estadio, que sean particulares se cobrará USD veinte y cinco (25) más garantía.

Cuando el arrendamiento sea destinado para personas o instituciones privadas sin fines de lucro, se cobrará el valor de USD diez (10) por concepto de canon de arrendamiento, para pago de servicios.

A todos los valores establecidos en esta Ordenanza se cobrará más el IVA, los que serán reajustables cada dos años en un 10%.

Para los casos de arrendamiento que se refiere este artículo los arrendatarios entregaran una garantía de buen uso equivalente a cuatro cánones de arrendamiento, la que será depositada en una cuenta de la entidad arrendadora.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios:

- a) Pernoctar en el recinto del mercado.
- b) Vender mercadería que no tenga relación con el tipo de negocios propios de un mercado público.
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma o colocar en ellas

anuncios que no sean los autorizados.

- d)** Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local artículos de contrabando o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- e)** Conservar cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del mercado.
- f)** Portar o mantener en el puesto armas de fuego.

El incumplimiento de cualquier de lo numerales anteriores será causal para dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento.

Art. 20.- El contrato de arrendamiento suscrito con los vendedores permanentes se dará por finalizado cuando el usuario correspondiente incurra dentro de los siguientes causales:

- a)** Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento, y las normas establecidas en esta ordenanza.
- b)** Por Interdicción Judicial.
- c)** Por venta de productos alterados o con peso incompleto, previa comprobación por las autoridades competentes.
- d)** Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
- e)** No contar con el uniforme correspondiente (El propietario), con su respectivo carnet, mandil, malla protectora de cabello y gorra.
- f)** Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen a su nombre el puesto o local.
- g)** Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad Municipal.
- h)** Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- i)** Por conducta inapropiada del propietario y/o de sus ayudantes.
- j)** Por padecer el usuario (encargado del local) enfermedades infecto-contagiosas y no haber notificado de este hecho a la Administración de Mercado. En este caso solo podrá recuperar el puesto mediante la presentación de un Certificado del área de Salud competente sobre su restablecimiento total.
- k)** Por permitir seguir atendiendo a los ayudantes del puesto cuando se comprueben que padecen enfermedades infecto-contagiosas o se observe en ellos una conducta inapropiada.
- l)** Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo.
- m)** Ejecución por el usuario de obras no autorizadas en el local que afecten a la propiedad municipal.

Art. 21.- Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al usuario y entregar la notificación de desocupación en un plazo no mayor de 10 días laborables. Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá los miembros de la Policía Nacional, el Comisario

Municipal, el Procurador Sindico y el secretario de la Comisaría Municipal, quien elaborará el acta con el Inventario correspondiente y se pedirá apoyo a la policía nacional bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes ordenará notificar la devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al propietario desalojado luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

Capítulo III DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 22.- Las ferias libres funcionaran en los lugares y días que determinen las autoridades, señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 23.- La ubicación de los recintos feriales, serán determinados por la Dirección de Obras públicas y Planificación; serán controlados por el Comisario Municipal, y obligatoriamente contará con baterías higiénicas fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Art. 24.- La venta libre de carnes y mariscos se permitirá en condiciones óptimas de conservación. Las comidas se expenderán en puestos o en sitios señalados estrictamente para el caso y para lo cual deberá garantizar excelentes condiciones de asepsia.

Art. 25.- Se llevará un registro catastral de los comerciantes ambulantes que de manera constante concurren a las ferias libres a expender sus productos o prestar sus servicios.

Art. 26.- El Canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que se expendan.

En el caso de vendedores ambulantes por festividades de aniversario cantonal que estén ubicados dentro de la vía pública, mercados o recintos feriales pagarán el permiso único de fiestas equivalente a 1 USD por metro cuadrado a utilizar, y además estarán sujetos a lo que estipula el Art. 19.

Art. 27.- Excepciones.- De este permiso quedaran exentos todos aquellos propietarios de negocios legalmente constituidos dentro del Cantón Chambo, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Para ser exentos del pago del permiso por festividades deberán presentar:

1. Certificado del predial urbano del año anterior.
2. Copia de la Patente Municipal o copia del contrato de arriendo y/o comprobantes de pago del uso de vía Pública como vendedor ambulante o fijo, mínimo de tres meses durante el año.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizara a través de recaudadores debidamente autorizados por el Comisario Municipal, mediante comprobantes sellados y

numerados.

Capítulo IV DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 28.- Definición.- La vía Pública comprende: avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, espacios verdes, jardines, miradores y todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentren dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Chambo, que constituye la cabecera cantonal hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 29.- Pago por ocupación de la vía pública.- Cualquier persona natural o jurídica, que desee utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará mensualmente o por adelantado el título que le fuere emitido. La Jefatura Financiera Municipal, formulara el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

Se prohíbe la ocupación de calles, y la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías, electrodomésticos, y artículos en general.

Art. 30.- El funcionamiento de talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio, como vulcanizadoras, mecánicas, latonerías cancelarán un canon de USD 6 al año por la ocupación de la vía.

El o los infractores serán sancionados con multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 31.- Concesión de espacios reservados y estacionamiento en la vía pública.-

Para la concesión de espacios y estacionamientos reservados en la vía pública, se considerará la siguiente clasificación:

- a)** Espacios reservados para vehículos de transporte público en las vías determinadas por la comisaría municipal; y
- b)** Espacios reservados para instituciones públicas y entidades privadas.

Art. 32.- De las Autorizaciones.- Las autorizaciones para el aparcamiento de vehículos las otorgara el Comisario Municipal previa solicitud al señor Alcalde, permitiéndose aquella utilización en las vías que tengan el espacio suficiente para la circulación a doble carril, para lo cual se pagara una tasa por cada espacio asignado, la cual queda establecida en USD 5 por metro lineal o fracción por año.

Esta autorización se dará previo a la inspección e informe del departamento de planificación, quien determinara si el lugar indicado cumple con las condiciones necesarias para poderlas ceder en arriendo sea temporal, ocasional o permanente.

Los lugares establecidos y cedidos en arriendo deberán ser demarcados con pintura de color de acuerdo a las especificaciones técnicas.

En el caso de Cooperativas estarán obligadas a pagar todos los puestos que por ley se les fuere asignados, debiendo ser estos ubicados en las diferentes calles del Cantón, para una mayor distribución de este servicio en el área urbana; Los puestos asignados para los vehículos no podrán ser mayor a cuatro dentro de una misma calle.

Las Cooperativas legalmente constituidas deberán demarcar su zona pintándola de color amarillo.

Si se determinare incumplimiento en el uso de los espacios asignados incurrirán en una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada, dicha sanción será efectiva mediante la emisión de un título de crédito y la respectiva notificación al infractor, previo informe del señor Comisario Municipal dirigido al señor Alcalde, al cual deberá adjuntar una fotografía que demuestre la infracción. La reincidencia será causal para el retiro del permiso y su inobservancia será considerada como desacato por lo que se remitirá el caso a la autoridad competente para los fines legales penales correspondientes.

Art. 33.- Aparcamiento.- Se prohíbe en horas pico el Aparcamiento de vehículos pesados y extra pesados en el centro cantonal. De incumplirse serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

Art. 34.- Clasificación de ocupantes.- Los puestos autorizados para ocupar la vía pública serán de dos clases:
Puestos fijos permanentes, y ocasionales.

Son puestos fijos permanentes.- Los espacios públicos destinados para la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica, telefónicos; así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial, satelital; y, los sitios fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Puestos ocasionales.- Son los que se instalan por motivo de algún festival, funciones de circo, juegos mecánicos etc.

Art. 35.- Requisitos para el Permiso.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes u ocasionales a excepción de Instituciones sin fines de lucro que justifiquen legalmente, deberán obtener la matrícula previa solicitud por escrito, en especie valorada, dirigida al señor Comisario Municipal, la misma que contendrá:

- a) Solicitud al Comisario Municipal del petionario con el número de Cédula de Ciudadanía o el Registro Único de Contribuyentes según sea el caso.
- b) Nombre o razón social y dirección para sus notificaciones;
- c) Ubicación y extensión del puesto que desea ocupar;

- d) Clase de negocio y forma de ocupación: permanente, temporal u ocasional; y,
- e) Dos fotos tamaño carné, si es persona natural.

Las fotos serán utilizadas, la una en la solicitud y la otra en la matrícula. Una vez que se haya cancelado el 2.5% de la Remuneración Básica Unificada, por concepto de inscripción se extenderá la matrícula y se dispondrá que la Oficina de Avalúos y Catastros, elabore la base imponible en los títulos de crédito.

Art. 36.- Cancelación del Permiso.- El permiso será cancelada y retirada cuando se realizaren actividades distintas a las señaladas en la solicitud o por hacer uso indebido del puesto concedido.

Los locales, kioscos o puestos fijos permanentes u ocasionales deben contar con los recipientes necesarios para el aseo o los utensilios que se empleen en el negocio, para precautelar la higiene y la salubridad de la población.

Su inobservancia será causa suficiente para la cancelación del permiso.

Art. 37.- Exhibición del permiso.- Los permisos que se expidan serán colocadas por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un marco o lugar visible. Serán desalojados por el Comisario Municipal y/o trabajadores municipales, quienes no tuvieren el permiso, sin perjuicio de la multa equivalente al 2.5% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 38.- No se reconoce derecho adquirido.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo no reconoce ningún derecho adquirido, en la ocupación de la vía pública, por lo tanto no se puede realizar la venta del negocio con el derecho de ocupación de la vía pública.

Todas las infracciones establecidas en la presente ordenanza, son competencias exclusivas del Comisario Municipal y de sus delegaciones, de hacerlas cumplir

DE LAS TARIFAS DE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

Art. 39.- Toda ocupación de la vía pública.- Que no esté prevista en esta ordenanza pagarán según resolución de la Jefatura Financiera en coordinación con el Comisario Municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas de la presente ordenanza. Se prohíbe la extensión de permisos de ocupación de la vía pública en aceras, parterres y bordillos.

Art. 40.- En todos los juzgamientos por contravención a esta ordenanza, en que pueda presumirse la perpetración de un acto o conducta tipificada como delito, el Comisario, que conociere el asunto, remitirá de inmediato la denuncia al Fiscal de Chambo. Todas aquellas personas que infringieren la presente ordenanza sin obtener el permiso respectivo y quienes incurran en su inobservancia, serán, juzgados por el Comisario Municipal, para el efecto se observará las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal Vigente, Libro Quinto, que trata del Juzgamiento de las Contravenciones Art. 390 y siguientes en lo que fuera

aplicable, debiendo además sujetarse a lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que trata del debido proceso.

Art. 41.- Los conflictos o inconvenientes menores que se suscitasen entre vendedores, o de éstos con la ciudadanía en general, serán tratados en primera instancia por el Comisario Municipal para que éste los resuelva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- El comisario Municipal y el personal autorizado serán los encargados de socializar esta ordenanza a la ciudadanía, así como la ejecución de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada toda Ordenanza que haya estado en vigencia hasta la presente fecha, y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Órgano Ejecutivo, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CHAMBO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

CERTIFICO: que la "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CHAMBO.**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de julio del 2014;

y, en sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON CHAMBO.**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 18 de julio del 2014

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CHAMBO.**", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo, 18 de julio del 2014

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.